

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3045/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México solicito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los Acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el ámbito de su competencia, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases, Normas, Actuación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3045/2023

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3045/2023** interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de marzo dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453823000842, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Descripción de la solicitud

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México solicito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los Acuerdos, circulares, instructivos,

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el ámbito de su competencia, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.” (Sic)

2. El diez de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción:

- Que la “Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México”, en la que el peticionario fundamenta su petición, es inaplicable, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez con motivo de las acciones de inconstitucionalidad números 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017; promovidas por integrantes de la Asamblea Legislativa y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Que únicamente le concierne proporcionar la información especificada por el artículo 123 de la Ley de Transparencia, lo cual no implica el dar consulta o asesoría jurídica.
- Que la Fiscalía para la Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción entró en operación a partir del día 03 de mayo del año 2021, en términos de lo dispuesto en el Aviso FGJCDMX/09/2021.

3. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“Dado que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción entró en operaciones hasta el año 2021, se hace la precisión de la solicitud: se hace una atendida petición a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, a través del Sujeto Obligado, Fiscalía General de Justicia de la CDMX, si cuentan con: "acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el ámbito de su competencia, de los años 2021 y 2022.” (Sic)

4. Por acuerdo del nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El quince de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria. Asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de abril de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del once de abril al dos de mayo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el primero de mayo, lo anterior de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dos de mayo a las 22:02:24, esto es, al primer décimo quinto hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México solicito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los Acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el ámbito de su competencia, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

b) Respuesta primigenia. El Sujeto Obligado por conducto de la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que la *“Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México”*, en la que el peticionario fundamenta su petición, es inaplicable, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez con motivo de las acciones de inconstitucionalidad números 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017; promovidas por integrantes de la Asamblea Legislativa y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Que únicamente le concierne proporcionar la información especificada por el artículo 123 de la Ley de Transparencia, lo cual no implica el dar consulta o asesoría jurídica.

- Que la Fiscalía para la Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción entró en operación a partir del día 03 de mayo del año 2021, en términos de lo dispuesto en el Aviso FGJCDMX/09/2021.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer la respuesta, la parte recurrente manifestó como inconformidad que si la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción entró en operaciones hasta el año 2021, se le entregue lo solicitado para los años 2021 y 2022.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria emitida por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

- Que se encuentra compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, por lo que, realizó una búsqueda minuciosa de *“los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el ámbito de su competencia”* en los años 2021 y 2022.
- Indicó que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México determina que las Fiscalías Especializadas se sujetan a lo que expresamente establecen las leyes de la materia de su competencia, al Código Nacional, en materia de investigación y persecución de los delitos

que deban realizar conforme a las mismas, y demás disposiciones aplicables.

- Indicó que el Código Nacional de Procedimientos Penales rige la actuación legal del personal ministerial incluyendo al de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de conformidad con los siguientes artículos:

"Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión."

"Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:
I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
II. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios,

una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarios dentro de la misma;

XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;

XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;

XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda; II. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

XVII. Poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente código;

XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;

XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y
XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables"

- Que además de lo establecido en el TÍTULO III. ETAPA DE INVESTIGACIÓN. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A LA INVESTIGACIÓN contempladas en los artículos 212 al 220 y los diversos numerales ajustables del ordenamiento Nacional. Conjuntamente con lo determinado por la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los siguientes artículos:

"Artículo 6. Principios Rectores de Actuación

La Fiscalía regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, inmediatez, honradez, respeto a los Derechos Humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes, diseño universal, etaria, no discriminación, el debido proceso y sustentabilidad."

"Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;
- II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;
- III. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, con el deber de objetividad y debida diligencia, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la persona imputada, garantizando el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso;
- IV. Aplicar los protocolos de investigación que le competan;
- V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho con apariencia de delito, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VI. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- VII. Solicitar y efectuar actos de investigación conforme al principio de libertad probatoria, desarrollar investigaciones completas y exhaustivas, con perspectiva de género, interés superior de la niñez, enfoque especializado y diferenciado;
- VIII. Aplicar los principios y estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos, con enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;
- IX. Adoptar y garantizar las providencias precautorias y medidas de protección a las víctimas y a los testigos u otros sujetos procesales; instalando mecanismos para proteger, garantizar y respetar los Derechos Humanos, con perspectiva de género, interés superior de la niñez, enfoque especializado y diferenciado;
- X. Garantizar la reparación integral del daño de las víctimas;

- XI. Proporcionar información veraz sobre los hechos, hallazgos en la investigación y no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones;
- XII. Vigilar que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, que son estrictamente reservados, únicamente las partes tendrán acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Gestionar la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que las víctimas no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
- XIV. Realizar las funciones respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito;
- XV. Poner a disposición de la autoridad competente a personas inimputables mayores de edad, a quien se deba aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes y realizando los ajustes razonables al tratarse de la persona inimputable, con respeto absoluto a sus Derechos Humanos;
- XVI. Citar a personas servidoras públicas para la realización de entrevistas, obtención de información, acceso a lugares, archivos, documentos y, en general, para la realización de los actos de investigación necesarios por motivo de sus funciones;
- XVII. Solicitar, cuando fuere procedente, la orden de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o de cita;
- XVIII. Solicitar y en su caso habilitar la intervención de personas expertas independientes o personal técnico especializado de otros entes públicos, de otras entidades federativas, de otros países y de instituciones nacionales e internacionales a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que correspondan en el ámbito de su competencia;
- XIX. Realizar el aseguramiento de bienes, indicios, evidencias físicas, objetos, instrumentos, productos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono, en términos de las disposiciones aplicables y participar en la disposición final de los mismos;
- XX. Ejercer la acción penal, cuando proceda;
- XXI. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar y la aplicación de criterios de oportunidad, en los casos autorizados por el Código Nacional y demás normatividad aplicable;
- XXII. Dar respuestas diferenciadas por tipo de delito, en función de lo que establezca la política criminal de persecución penal;
- XXIII. Promover la resolución de conflictos a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, sólo cuando sea procedente;
- XXIV. Declinar competencia al Ministerio Público de la Federación o al de otras Entidades Federativas de conformidad con las normas aplicables;
- XXV. Pedir al Órgano Jurisdiccional la libertad del imputado en los casos que proceda;
- XXVI. Solicitar las medidas cautelares correspondientes contra las personas imputadas;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Procurar que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea completa, pronta y expedita;
- XXIX. Presentar y desahogar pruebas que acrediten la responsabilidad de las personas acusadas en la comisión de los hechos que las leyes señalen como delito;
- XXX. Promover los recursos procedentes;
- XXXI. Preparar, ejercer la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXII. Actuar en materia de sobreseimiento en los procesos penales, en los casos en que proceda;
- XXXIII. Intervenir y participar en el proceso de ejecución penal;
- XXXIV. Informar y facilitar a las personas detenidas de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica de la persona detenida;
- XXXV. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la normativa interna;
- XXXVI. Acceder a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas;
- XXXVII. Crear y conservar bancos de datos biométricos, en los términos que establezcan las leyes;
- XXXVIII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito;
- XXXIX. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones tanto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, conforme a las normas aplicables;
- XL. Compartir información con instituciones policiales, de procuración y administración de justicia y de atención victimal, locales y federales, conforme lo determinen las leyes;
- XLI. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tales efectos;
- XLII. Cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XLIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables."

"Artículo 56. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, además de las atribuciones señaladas en su Ley Orgánica, tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar y supervisar la actuación de la Policía de investigación, técnica y científica que se encuentre adscrita a la Fiscalía en términos de las disposiciones aplicables;

II. Diseñar, Generar e implementar herramientas metodológicas, estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, e identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. Instrumentar mecanismos de colaboración y coordinación con otras autoridades locales, nacionales y de otras Entidades Federativas para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IV. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la celebración de convenios con las Entidades Federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como, de las unidades de inteligencia financiera de las Entidades Federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

V. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia."

- Indicó que la siguiente normatividad se aplica al personal ministerial perteneciente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de la cual forma parte la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

Aviso FGJCDMX/09/2021 por el que se da a conocer el inicio formal de operaciones y funciones de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo del 2021.

Código de Conducta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de agosto del 2022.

Acuerdo Número FGJCDMX/14/2022, emitido por la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por el que se establecen los lineamientos a los que se sujetará la actuación del PERSONAL MINISTERIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, cuando en las investigaciones que realice, se encuentren

involucradas las personas integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana o de las fuerzas armadas. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de junio del 2022.

Acuerdo FGJCDMX/39/2022 por el que se delegan diversas facultades en las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se señalan. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 20 de octubre del 2022.

Al respecto, el Sujeto Obligado adjuntó las publicaciones descritas como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 Apartado A numeral 1, 46 Apartado A inciso c), Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 144, 145, 167, 251, 255, 256, 303 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 2, 3, 4, 33, 35 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante la Fiscalía General, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena, encargada de la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes.

Que existen diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en las que se establecen diversas facultades a favor de las personas Titulares de las Fiscalías Generales, y Procuradurías del país; entre ellas la de la Ciudad de México, que en algunos casos pueden ser delegadas, para brindar una mejor atención y despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía General.

Que en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las facultades del Ministerio Público en la Ciudad de México las ejerce la persona Titular de la Fiscalía General, por sí, o a través de las Coordinaciones Generales y Fiscalías Especializadas, entre otros.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/39/2022 POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES EN LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN

Artículo 1. Se delegan, indistintamente en el ámbito de su respectiva competencia, en las personas Titulares de las Coordinaciones Generales de: Investigación Territorial; de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas; de Investigación Estratégica; de Investigación de Delitos de Alto Impacto; de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento; y Jurídica y de Derechos Humanos; así como en la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, quienes deberán ejercer cuando sea necesario las siguientes facultades:

I. Solicitar al Juez de Control, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por estos, que estén asociados a una línea relacionada con los hechos que se investiguen, para que proporcionen la información solicitada, acorde a lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los datos conservados a que se refiere esta fracción, se destruirán en caso de que no constituyan un medio de prueba idóneo o pertinente en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Ordenar directamente, bajo su más estricta responsabilidad la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, acorde a lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo cumplir con las obligaciones que dispone dicho precepto; y

una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad en la defensa, racionalidad y proporcionalidad en los medios empleados; y que sólo empleará armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente este peligro y oponga resistencia, o por impedir su fuga y solo en el caso que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Que el 29 de julio del 2009 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo A/015/09 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se establecen los lineamientos a los que deberá sujetarse la actuación del Ministerio Público en los casos en que se encuentren relacionados miembros de las fuerzas armadas, federales y de los cuerpos de seguridad pública, que estén involucrados en la comisión de algún ilícito como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

Que es necesario garantizar el adecuado ejercicio de la seguridad pública y ciudadana de los habitantes de esta Ciudad; así como la integridad física, ética y moral de las personas integrantes de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, federales y de la Ciudad de México, que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hagan uso de la fuerza.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/14/2022 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL MINISTERIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO EN LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE, SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA O DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos a los que se sujetará la actuación de la persona Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuando en las investigaciones que realice, se encuentren involucradas las personas integrantes de Instituciones de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se considera como personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y de las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

I. Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, a las personas servidoras públicas de Instituciones de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, de dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal de la Guardia Nacional, Instituciones Policiales, tales como cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigo, y en general de todas las dependencias encargadas de la seguridad pública que realicen funciones similares; todos ellos que con motivo de su empleo, cargo o comisión, hacen uso de la fuerza; y

II. Integrantes de las Fuerzas Armadas, a las personas servidoras públicas que en términos de la normatividad aplicable, forman parte de las Fuerzas Armadas, como el Ejército Mexicano, Fuerza Aérea Mexicana y Armada de México.

Artículo 3. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas, que al actuar en el cumplimiento de su deber o en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo, comisión o desarrollo de funciones, resulten involucradas en hechos con apariencia del delito en la Ciudad de México, serán puestos a disposición inmediata de la persona Agente del Ministerio Público, quien iniciará la Carpeta de Investigación correspondiente.

Artículo 4. En el supuesto señalado en el artículo que antecede, la persona Agente del Ministerio Público procederá conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable, para lo cual, tomará inmediatamente la entrevista a la persona involucrada, integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas, quien señalará la institución a la que pertenece, cargo y línea de mando a la que responde.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. El Código de Conducta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene por objeto establecer las conductas que las Personas Servidoras Públicas de la institución, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, aplicarán para los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad previstos en el Código de Ética de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene como misión, representar los intereses de los habitantes de la Ciudad de México, a través de la implementación de acciones eficaces y eficientes en la investigación de los delitos, y en el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes, y en general, procurar justicia con respeto irrestricto a los Derechos Humanos, a efecto de fortalecer la confianza y seguridad en la convivencia de los habitantes capitalinos.

Artículo 3. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene como visión, brindar atención a las personas usuarias con excelencia y un alto compromiso social, a través de Personas Servidoras Públicas altamente capacitadas, que empleen tecnología para la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes, en forma ágil, confiable, transparente y científica, actuando éticamente responsables y basando su actuación en el respeto a los Derechos Humanos, con la finalidad de responder a la demanda social de justicia y seguridad, colocándose como una Institución modelo en la procuración de justicia a nivel nacional e internacional.

Artículo 4. El presente Código de Conducta es de aplicación y observancia obligatoria para todas las Personas Servidoras Públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin importar el empleo, cargo, comisión o función que desempeñen.

Artículo 5. Para la aplicación del presente Código de Conducta se entiende por:

- I. Código de Ética: Código de Ética de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- III. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. OIC: Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;
- V. Persona Servidora Pública: A toda persona que preste sus servicios en la Fiscalía General con independencia de su empleo, cargo, comisión o función; y
- VI. Persona Usuaria: Toda persona que acuda a la Fiscalía General para requerir atención, orientación, protección o seguimiento en la procuración de justicia.

Artículo 6. Las Personas Servidoras Públicas para la aplicación de los Principios Rectores previstos en el artículo 6 del Código de Ética, están obligadas en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función:

- I. Con relación al Principio de LEGALIDAD, ABSTENERSE de:**
 1. Realizar actos que no se relacionen con el empleo, cargo, comisión o función que desempeña, e
 2. Incorporar, con motivo del empleo, cargo, comisión o función que desempeñen, información falsa en documentos oficiales a los que tenga acceso o en los que genere.
- II. Con relación al Principio de HONRADEZ, ABSTENERSE de:**
 1. Aceptar, con motivo del desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, regalos, estímulos, gratificaciones, invitaciones, beneficios o similares que les sean ofrecidos por otras Personas Servidoras Públicas, Personas Usuarias, representantes jurídicos, detenidos, víctimas u ofendidos, proveedores y contratistas.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado A, 37, numeral 3, inciso c), 44 Apartado A, numerales 1, 2 y 3, Apartado C, numeral, 46 Apartado A inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 2, 9, 33, 34, 35, fracciones VII y XX, 48, fracciones VI, 56 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes; que ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración y serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones.

Los artículos 34, fracción III, 48, fracción VI y 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establecen que a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción le corresponde la investigación, prevención y persecución de los delitos en materia de corrupción.

De conformidad con las disposiciones aplicables, concluyó de manera satisfactoria la designación de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que, en la sesión ordinaria del 14 de diciembre del 2020, el H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, designó al C. **RAFAEL CHONG FLORES**, como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México.

El 30 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la designación del C. **CHONG FLORES RAFAEL** por parte del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, para el periodo 2020-2024, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/09/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO FORMAL DE OPERACIONES Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Se da a conocer el inicio formal de operaciones y funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, a partir de la fecha del nombramiento de su Titular, quien es el C. **RAFAEL CHONG FLORES** nombrado de conformidad con el procedimiento y disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, será competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción, como los previstos en el título décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; así como de los previstos en otros ordenamientos legales que sean de su competencia.

Artículo 3. La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, conocerá de los asuntos de su competencia a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y de la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción.

Artículo 4. El domicilio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se encuentra ubicado en la calle Doctor Río de la Loza, número 156, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

Una vez expuesta la respuesta complementaria, este Instituto del contraste hecho entre ésta y el medio de impugnación interpuesto arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado atendió a lo solicitado, esto es, entregó la normatividad que rige la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tomando en cuenta la fecha en la que dicha Fiscalía entró en operación en relación con los años requeridos por la parte recurrente, 2021 y 2022, los cuales formaron parte de su solicitud.

Frente a lo expuesto, **se concluye que el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad externada por la parte recurrente.**

Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO³**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3045/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

23